

# CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. MÉXICO Y AMÉRICA LATINA.

---

**Adrián S. Gimete-Welsh Hernández**

CENTRO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA  
UNIDAD IZTAPALAPA

## 1. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

Si bien el concepto candidatura independiente en México no es nuevo, ya que el fenómeno data del siglo XIX<sup>2</sup> y continúa hasta 1946<sup>3</sup>, su aparición en el escenario electoral contemporáneo es de suma trascendencia si tomamos en cuenta los derechos fundamentales de los ciudadanos; sobre todo si consideramos el artículo 107 de la Ley para Elecciones Federales del 2 de julio de 1918 (Valdés, 2011)<sup>4</sup>, ley que fortalece la de 1911 en tanto que en ambas leyes subyace la idea de la institucionalización de los partidos políticos, pero no

---

<sup>1</sup> Este ensayo aún se encuentra en revisión y ampliación de sus contenidos; es un *Working Paper* que será ampliado hasta tener la estructura de un libro. Para ello haré investigación de campo en los estados mexicanos para examinar de cerca los efectos, positivos o negativos, de la legislación secundaria y ver su impacto en las candidaturas independientes no sólo a nivel municipal, estatal sino presidencial, como el caso chileno de 2013.

<sup>2</sup> De la independencia en 1810 a 1910, los individuos se registraban de manera individual, no obstante que grupos de ciudadanos compartieran una plataforma ideológica. Este fenómeno algunos autores lo consideran que tales grupos funcionaban como partidos (cf. Gustavo E. Emmerich, 2010), a partir de criterios partidistas como el ideológico. Sin embargo, otros autores argumentan que la identidad ideológica es sólo uno de los indicadores del concept, es decir, no suscriben del todo la acepción postulada por Giovanni Sartori (1987) o de Stefano Bartolini (1996); son muchos más los indicadores que habrá que tomar en cuenta tales como la estructura, la disciplina, la capacitación, entre otros.

<sup>3</sup> Año en que emerge un cambio de paradigma electoral en la medida en que ahora los partidos políticos tienen la exclusividad de la representación. Sin embargo, Sartori, amplía su definición para destacar las noción de disciplina partidista, capacitados y sólidos institucionalmente, que den sustento a un gobierno ( Cf. “ Conversación con Giovanni Sartori”, Entrevistadores, Soledad Loesa y Rolando Cordera, revista *Nexos*, 1996.

<sup>4</sup> “Candidaturas independientes. Estudio conceptual, de antecedentes, jurisprudencia. Iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas, de derecho comparado y opiniones especializadas”. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. SAPI, ISS-09-11, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados, LX Legislatura.

prohibían la posibilidad de que los ciudadanos registrarán su candidatura (González Oropeza, 2012)<sup>5</sup>.

Como bien sabemos, los candidatos a puestos de elección en el siglo XIX eran figuras ciudadanas notables de la sociedad de los distintos sectores sociales: abogados, eclesíasticos, escritores<sup>6</sup>, militares y, por supuesto, como lo fueron también después de la revolución de 1910<sup>7</sup>.

La interrogante que nos planteamos de ahora, dado el surgimiento de las candidaturas independientes en México y de siete países más de América Latina, es la siguiente<sup>8</sup>: ¿Qué ha motivado el diseño institucional de las candidaturas independientes en México y en los países latinoamericanos? ¿En qué contexto político emergen las candidaturas independientes? ¿Cuál ha sido el impacto en la representación política en los países que han reinventado la ingeniería institucional en años anteriores que México? ¿Ha mejorado la responsabilidad y la rendición de cuentas? ¿Son homologables los requerimientos reglamentarios para las candidaturas independientes con los que se piden a los partidos políticos? ¿Cómo serán sus prerrogativas en términos de financiamiento y de acceso a los medios? ¿Exhibe la legislación secundaria indicadores de competencia política en el espectro electoral? ¿Cuál ha sido el rol de las autoridades electorales en los procesos electorales?.

---

<sup>5</sup> Las candidaturas independientes en México”, conferencia impartida en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, 25 de mayo.

<sup>6</sup> Lo que Luis Villoro denomina “Letrados” del periodo antes de la independencia y después de la independencia. Cf. *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, 1ª. Edición Fondo de cultura Económica, 2010.

<sup>7</sup> Carranza, Obregón, Calles, Cárdenas; Vasconcelos, Martí, etcétera.

<sup>8</sup> Adelanto los nombres de los países: Colombia, Chile, Ecuador, Honduras, Perú, República Dominicana y Venezuela.

Las interrogantes son muchas, las respuestas por ahora son muy pocas, dado el estado embrionario para el caso mexicano, y la falta de trabajo empírico en los casos de las competencias electorales en los países latinoamericanos en los que ha habido candidaturas independientes desde la década de los años noventa del siglo XX.

En la elección presidencial chilena en el 2013 presentaron sus candidaturas Carlos Parisi quien obtuvo un 10.99 % y Tomás Jocelin-Holt con el 0.19 % de los votos frente a Michelle Michelet y Evelyn Matthei. La experiencia de éxito de Raúl de Luna Tovar<sup>9</sup> en el municipio General Estrada. En el ámbito mexicano, en la elección del 2013, sólo Zacatecas<sup>10</sup> y Quintana Roo tuvieron a tiempo las leyes reglamentarias correspondientes. Con 1378 votos venció a los candidatos del PRI, PAN y PRD. A Raúl Luna el PAN le había negado la candidatura. En Quintana Roo se registraron cuatro candidatos se registraron pero ninguno obtuvo la victoria.

El debate sobre las candidaturas independientes lo podemos iniciar con la discusión sobre el concepto mismo de candidatura independiente que alude a una de sus acepciones: ¿Independiente de qué o de quién? Independiente de los partidos políticos, dice la

---

<sup>9</sup> El 15 % de firmas las reunió de enero al mes de abril: 745 firmas de un total de 4563 electores. Pero el candidato independiente consiguió 1100 firmas.

<sup>10</sup> Incluso, en Zacatecas se presentaron impugnaciones de parte de la Procuraduría General de la República, de Movimiento ciudadano y del Partido de la Revolución Democrática. El primero por el asunto del financiamiento público, argumentando que se violaba el principio de equidad en la contienda; el segundo porque no se respetaba en el principio de equidad de género; el cuestionamiento más importante es que en la ley secundaria se establece un modelo de financiamiento privado, contrario al modelo federal. La Suprema Corte de Justicia de la nación, sin embargo, defendió la atribución de los congresos de los estados de diseñar la reglamentación secundaria que consideren adecuada para su estado.

normativa secundaria; es una persona no afiliada a un partido político (Ferreyra, 2002)<sup>11</sup>, con el apoyo de ciudadanos que no están afiliados a partidos políticos. Observamos que el segundo ingrediente de la acepción incorpora el contenido “apoyo ciudadano”, requerimiento que también deben cumplir los partidos políticos en su fase de constitución como institución partidista.

La temática de los requisitos nos coloca en un conjunto de consideraciones que no se limitan a los requisitos de inscripción, sino que comprende otros requisitos relativos al derecho pleno de los derechos políticos vigentes, de residencia y de que no exista conflictos de intereses.

La ley electoral chilena (Rosales y Arreguín, 2013)<sup>12</sup> contiene todos estos requerimientos, pero vincula el sentido de las candidaturas independientes de manera preponderante a la noción de ciudadanía: la relación de la persona con el Estado para que de ahí se haga el vínculo con los derechos y deberes políticos de los ciudadanos. Esta acepción nos instala en los fundamentos jurídicos que sirven de soporte argumentativo de las reformas constitucionales que dan cabida institucional a las candidaturas independientes en México y en América Latina.

Desde otra perspectiva, las candidaturas independientes encarnan el contenido de las reformas constitucionales de tercera generación aprobadas en México o reformas humanistas ( Abreu y LeClercq, 2011) que resultan del Pacto de San José del 22 de

---

<sup>11</sup> Señala Raúl Gustavo Ferreyra, “Sobre las candidaturas electorales independientes de los partidos políticos”, en *Jornadas sobre Reforma Política y Constitucional*, Comisión de Asuntos Constitucionales, Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, 5 de agosto de 2002.

<sup>12</sup> “Las candidaturas independientes en el sistema electoral chileno”, Carlos Manuel Rosales y María Lucía Arreguín Ponce, *Revista Derecho Electoral*, N° 16, julio-diciembre, 2013, ISSN 1659-2069

noviembre de 1969 en el que se reconoce:

Que con arreglo a la declaración universal de los derechos humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos (Ley 23-054)<sup>13</sup>

Sobre todo en lo que respecta al artículo 2 que dice a la letra:

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuvieren ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Es esta racionalidad jurídica y congruencia institucional latinoamericana la que da soporte al trabajo parlamentario de los legisladores latinoamericanos. Las candidaturas independientes constituyen, desde esta perspectiva, nuevos mecanismos de innovación legislativa.<sup>14</sup>

Esta dimensión de filosofía política, o perspectiva axiológica, la que constituye el soporte politológico o democrático en el se que sustenta la perspectiva dogmática (De la

---

<sup>13</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, [biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2113/27.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2113/27.pdf)

<sup>14</sup> Esta fue la perspectiva con la que el Centro de Investigaciones legislativas de la Universidad Autónoma Metropolitana (CILUAMI) organizó su I Foro Internacional “Mecanismos de Innovación del Poder Legislativo” en el que participaron legisladores y estudiosos del tema de América Latina, Estados Unidos y de Europa los días 20 al 23 de agosto de 2013. Estos trabajos serán publicados próximamente por el Centro de Investigaciones Legislativas en coedición con la Cámara de Diputados.

Peza, 2007)<sup>15</sup> que nos sirve de referencia, sobre todo en el contexto de la crítica hacia los sistemas políticos que hacen descansar la representación del pueblo en la exclusividad de los partidos políticos y la crítica que éstos han experimentado en años recientes en México y América Latina (Alcántara, 2010; Bejarano, Pizarro, Mainwaring, 2004; Lee Von Cott, 2005; Gimete-Welsh, 2012:24) ante el desgaste de los partidos políticos en la confianza ciudadana y la instituciones electorales en México y América Latina (Alcántara, 2013,16)<sup>16</sup>.

La respuesta que aportemos a las interrogantes nos puede ilustrar el camino a seguir para el caso mexicano de las candidaturas independientes en la elaboración de la ley secundaria,<sup>17</sup> dado que en la última reforma política<sup>18</sup> el proyecto de ley de las candidaturas independientes fue aprobado por el congreso mexicano en abril de 2012 para las elecciones federales; pero aun aún no contamos con la ley reglamentaria<sup>19</sup>, pero sí en los países latinoamericanos cuyas reformas constitucionales son de años anteriores.

---

<sup>15</sup> “Las candidaturas independientes” en *Treatise on compared Electoral Law of Latin America*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, International IDEA, Sweden, páginas 613-623.

<sup>16</sup> Véase de manera específica la tabla 1. En ésta, la confianza popular en las elecciones es de 53.1, la confianza en los tribunales es de 61.7, la confianza de las élites en los resultados electorales de 3.58 en una escala de 1 a 5 y de 57.2 en los organismos electorales.

<sup>17</sup> Que por cierto, no es del todo satisfactoria. Los contenidos jurídicos de la Legislación General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) aprobada por el congreso mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del 2014, exhibe contenidos jurídicos que no aseguran la equidad en la competencia electoral. Los veremos más adelante.

<sup>18</sup> La Cámara de Diputados aprueba el proyecto de ley el 20 de abril de 2012 con 279 votos a favor y 19 abstenciones, iniciativa de ley que formaba parte del llamado Decálogo de reforma política impulsada por el Presidente Felipe Calderón.

<sup>19</sup> No obstante la ley secundaria puede ser aprobada antes de que este trabajo salga a la luz.

Como señala Marco Antonio Baños<sup>20</sup>, tenemos el referente chileno<sup>21</sup>, que de acuerdo a su constitución (art. 19, número 15), según la reforma constitucional de 1980, destaca que los partidos políticos tienen el monopolio de la participación ciudadana; y para el caso de las candidaturas independientes, según la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios<sup>22</sup>, artículo 4, éstas deben mostrar ante notario, en el caso de candidatura presidenciales (artículo 13), un 0.5 % de los sufragios de la elección anterior (José Luis de la Peza, 2007)<sup>23</sup>, al igual que para los candidatos a diputados y senadores (artículo 10 de la Ley Orgánica). Asimismo, disponemos del referente hondureño<sup>24</sup> que, de acuerdo con los artículos 51 y 199 de la constitución, y la Ley Electoral de las Organizaciones Políticas<sup>25</sup>, los ciudadanos pueden postularse como candidatos presidenciales, candidatos diputados, alcaldes o regidores, que estén desvinculados de los partidos políticos, con el respaldo del 2 % de los votos de la última elección general para presidente, diputado, alcalde o regidor. Además de México, son siete países más que han adoptado las candidaturas independientes: Colombia, Chile, Honduras, República Dominicana, Venezuela, Perú y Ecuador, con distintas modalidades: candidaturas inscritas directamente ante la autoridad electoral o bien como candidaturas adherentes a un partido político en un pacto electoral. Para el caso mexicano, los estados de Zacatecas y Yucatán ya cuentan con una ley secundaria para las candidaturas

---

<sup>20</sup> Consejero Electoral del IFE, y ahora Consejero de la nueva autoridad electoral, Instituto Nacional Electoral, que por cierto, merece otra discusión, en su artículo publicado en el diario Sol de Hidalgo, 20 de mayo, 2013.

<sup>21</sup> Las candidaturas independientes fueron aprobadas en 1989.

<sup>22</sup> <http://www.leychile.cl/N?i=30082&f=2013-06-27&p=Ley> Num.18.700

<sup>23</sup> XXIV. “Candidaturas independientes”, en Treatise on Compared Electoral Law of Latin America, International Institute for Democracy and Electoral Assistance 2007, International IDEA, Sweden.

<sup>24</sup> La Gaceta, 10 de mayo, 2013, Sección A, Acuerdos y Leyes, número 33.120

<sup>25</sup> Numerales 3,5,24,130, 131,132, 133, 134 y 138 de la Ley Electoral de las Organizaciones Políticas

independientes, como se verá más adelante. En el resto de los estados mexicanos, aún está pendiente la normatividad, en parte debido al lapso de 180 días de los artículos transitorios de la reforma constitucional, ya la lentitud de aprobación en los estados y los municipios de los estados. Este es el contexto de las candidaturas independientes en México.

## **2. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO**

Con 279 votos a favor, 19 en contra y 3 abstenciones, la Cámara de Diputados aprobó las candidaturas independientes el 20 de abril del 2011; el ejecutivo promulga la ley el 9 de agosto de 2012.. La reforma constitucional al artículo 35 dice a la letra:”Son derechos del ciudadano”

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

La reforma tiene como antecedente la iniciativa del Ejecutivo que formaba parte del denominado “décálogo de reforma política” del presidente Felipe Calderón. En el punto 6 se ubican las candidaturas ciudadanas, dice a la letra:

Incorporar la figura de las candidaturas independientes a nivel constitucional para todos los cargos de elección popular, como medida para ensanchar las vías para que la participación activa de los ciudadanos en la definición de los asuntos públicos sea una realidad.

El contenido de esta iniciativa es que la política se vuelva un instrumento de cambio en la

sociedad a través de la transformación de sus instituciones y con ello cerrar la distancia entre política y ciudadanía mediante la creación de nuevas instituciones y transitar hacia una democracia más efectiva.

Cabe destacar que las candidaturas independientes forman parte de un proyecto de decreto mucho más amplio que el decálogo del Presidente Calderón, ya que en el procedimiento legislativo de la reforma política se consideraron 21 iniciativas impulsadas con anterioridad del año 2005 al 2010. Éstas son.

1. Iniciativa del Senador Rafael Melgoza Radillo PRD, presentada el 13 de octubre de 2005;
2. Iniciativa de la Senadora Minerva Hernández Ramos PRD, presentada el 10 de octubre de 2006;
3. Iniciativa del Senador Gabino Cué Monteagudo CONV, presentada el 22 de noviembre de 2007;
4. Iniciativa de los Senadores Tomás Torres Mercado y Rosalinda López Hernández PRD, presentada el 11 de marzo de 2008;
5. Iniciativa del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentada el 14 de mayo de 2008;
6. Iniciativa de la Senadora Beatriz Zavala Peniche PAN, presentada el 9 de julio de 2008;
7. Iniciativa de la Senadora Lázara Nelly González Aguilar PAN, presentada el 4 de noviembre de 2008;
8. Iniciativa del Senador Luis Alberto Coppola Joffroy PAN, presentada el 24 de febrero de 2009;
9. Iniciativa del Congreso del Estado de Michoacán, presentada el 17 de marzo de 2009;
10. Iniciativa de la Senadora Martha Leticia Sosa Govea PAN, presentada el 24 de octubre de 2009;
11. Iniciativa del Senador Silvano Aureoles Conejo PRD, presentada el 19 de noviembre de 2009;

**12. Iniciativa del Ejecutivo Federal, presentada el 15 de diciembre de 2009;**

13. Iniciativa del Senador Arturo Núñez Jiménez, a nombre de legisladores de los Grupos Parlamentarios del PRD, PT y CONV, presentada el 18 de febrero de 2010;
14. Iniciativa del Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, presentada el 23 de febrero de 2010;
15. Iniciativa del Senador Tomás Torres Mercado PRD, presentada el 25 de febrero de 2010;
16. Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega, a nombre del Grupo Parlamentario del PVEM, presentada el 4 de marzo de 2010;
17. Iniciativa de la Senadora Claudia Corichi García PRD, presentada el 22 de abril de 2010;
18. Iniciativa del Senador Luis Maldonado Venegas CONV, presentada el 9 de junio de 2010;
19. Iniciativa del Senador Sergio Álvarez Mata PAN, presentada el 21 de septiembre de 2010;
20. Iniciativa de los Senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera y Raúl Mejía González PRI, presentada el 11 de noviembre de 2010; e
21. Iniciativa del Senador Raúl Mejía González PRI, presentada el 2 de diciembre de 2010.

La lista de iniciativas nos muestra que en México ya desde 2005 se había expresado el interés por las candidaturas independientes, mientras que en Ecuador el nuevo diseño institucional ya permitía las candidaturas independientes desde el año 1994. En la elección presidencial de 1996 de doce candidatos, siete eran candidatos independientes; todos cumpliendo con la reglamentación del 1 %.

El caso ecuatoriano responde en buena medida a las quejas manifestadas en muchos países: la falta de representatividad de los candidatos de los partidos y el descrédito de los

partidos políticos; pero se enmarca asimismo en la emergencia de importantes movimientos sociales vinculados a los pueblos indígenas y los movimientos feministas<sup>26</sup>. En el diseño de las leyes reglamentarias que se tienen que hacer en México ante la reforma política y la reforma electoral del 14 de enero del 2014. En el diseño o rediseño de las nuevas instituciones electorales habrá que tomar en cuenta las experiencias de los siete países latinoamericanos.

Podemos afirmar, sin embargo, que las candidaturas independientes responden a tres asuntos: 1) a una representación política de mayor calidad; 2) a la fragilidad institucional o crisis de los partidos políticos y 3) a la vigorización de los derechos políticos de los ciudadanos, que algunos autores han denominado “las reformas humanistas” (Abreu, Le Clercq, 2011) encarnadas en las reformas constitucionales de la primera década del siglo XXI en México y en los países latinoamericanos.

Derecho electoral y democracia en conjunción para otorgar plena vigencia a los derechos políticos de los ciudadanos o al carácter bidimensional de los derechos políticos del ciudadano: votar y ser votado. Su efecto, es el diseño institucional de una representación política más integral, de mayor calidad que redundará en una democracia de calidad.

Si colocamos las candidaturas independientes en esta perspectiva, su impronta es positiva, ya que fortalece el modelo de democracia representativa; no se conciben necesariamente como un descontento o insatisfacción hacia los partidos políticos, sino como el robustecimiento de los derechos fundamentales del hombre en virtud de la

---

<sup>26</sup> Ver Latin America's Indigenous People's , Journal of Democracy, Volume 18, Num. 4, 2007; ver asimismo Radical Democracy in the Andes, Cambridge University Press, 2008.

vigorización de sus derechos políticos.

Así pues, satisfechos los criterios de elegibilidad, como señala el magistrado González Oropeza (2010), los candidatos independientes representan ofertas políticas alternativas sin el concurso de los partidos políticos (Zovato, 2008). Estos derechos, considerados inherentes al ser humano, devienen parte de la estructura orgánica del Estado Mexicano. Anclados en esta estructura, los derechos políticos ciudadanos vienen dotados de la validez no sólo del ser —en términos predicativos— sino del deber-ser bajo el principio de igualdad ante la ley —estado de derecho, igualdad aritmética si tomamos como referente la formulación aristotélica. Bajo este principio y el ejercicio pleno de los derechos políticos, el ciudadano puede desarrollarse plenamente de manera integral. Estos son, me parece, los argumentos axiológicos, politológicos y jurídicos que dan sustento a las candidaturas independientes en su dimensión positiva, aspecto que deseamos destacar en esta en este ensayo..

Más todavía, desde la perspectiva de la libertad de información, los votantes, en la medida en que disponen de alternativas de información y de oferta política, responden más favorablemente al mensaje político, con lo cual se espera se incremente la participación política ciudadana (Milton Lodge, Marco Steenbergen, Shaw Brau, 1995).

Las candidaturas independientes, desde otro ángulo, y desde la perspectiva de J. S. Mill, destacan el concepto de soberanía del ciudadano: soberano en su forma de pensar, soberano en su capacidad de decisión, bajo un plano de igualdad, para ejercer su autonomía, su racionalidad y su libertad de actuación (Thomas Scanlon, 1972; Eric Bernhardt, 2007).

Como hemos señalado anteriormente (Hernández, 2012), las candidaturas

independientes o ciudadanas no son una novedad del siglo XXI, existieron desde 1821 hasta 1946, año en que se establece la exclusividad de la representación a través de los partidos políticos. En otros términos, no son una invención, tampoco una innovación en el sentido estricto, pero sí una reinención o una reingeniería institucional: es la adopción de una idea a nuevos contextos o momentos diferentes, un nuevo dispositivo en la creación de nuevas instituciones que fortalezcan la democracia (Jean Hartly, 2011), consecuencia del cambio social que obliga a un continuo proceso de transformación institucional —dice la iniciativa presidencial en su justificación—, cuyo momento pivote lo constituye el inicio de la década de los sesentas con la figura de partido; un nuevo instrumento en las relaciones de las instituciones del Estado con la sociedad en la esperanza de que los productos de estas nuevas relaciones, de estos nuevos mecanismos de innovación, tengan un efecto positivo en la calidad de los ciudadanos.

Ahora bien, ¿cómo asegurar la performance de calidad de esta nueva institución a nivel federal, estatal y local? ¿cómo asegurar la equidad en la competencia electoral? Aquí es donde debe expresarse la innovación en la creación de las nuevas instituciones que habrán de reflejarse en la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)<sup>27</sup> en lo que concierne a las prerrogativas presupuestarias destinadas a los partidos y los candidatos independientes, en lo que respecta al uso de los medios, un asunto que aún resulta polémico y crítico para la gobernanza electoral, como también es el uso de los recursos públicos.

---

<sup>27</sup> Que deberían ampliarse en la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### 3. Candidaturas independientes. México (estados) y América Latina. Leyes Secundarias

A la fecha<sup>28</sup> el Partido Acción Nacional ha presentado una iniciativa de ley secundaria para regular las candidaturas independientes en el Senado de la República, y a nivel estatal los estados de Yucatán y Zacatecas han aprobado su reglamentación secundaria; el resto de los estados tienen como fecha límite hasta el 10 de agosto para aprobar la ley secundaria. En muchos casos, si bien la ley ha sido aprobada en el congreso local, aún están en discusión en los cabildos, por lo que es muy probable que rebasen la fecha establecida para su aprobación.

No obstante, podemos resaltar algunos puntos sustantivos de las leyes secundarias de los estados de Yucatán y Zacatecas, y destacar la reglamentación de los países latinoamericanos que ya disponen de candidaturas independientes de modo que se tenga un referente para la discusión y aprobación de la Ley Reglamentaria Federal y las leyes que aún están en discusión en los estados

#### 3.2 Códigos y Leyes Electorales.

### Candidaturas Independientes en América Latina

#### Candidaturas independientes en México y América Latina.

#### Legislación secundaria

Estado	Instituto/ Ley o Código	Cargos	Registro	Requisitos	Financiación
Aguascalientes	IIEEA	Gobernador, Diputados locales y Alcaldes	Esperan que los 11 cabildos aprueben la reforma de la Constitución local. A más tardar el 10 de agosto deberán tener listas las reformas a las leyes secundarias y el reglamento. <a href="http://www.eluniversal.com.mx/estados/2013/aguascalientes-candidaturas-independientes-935576.html">http://www.eluniversal.com.mx/estados/2013/aguascalientes-candidaturas-independientes-935576.html</a>		

<sup>28</sup> 31 de julio de 2013

Estado de México	IEEM Estarán reguladas en el Código Electoral del Estado de México	Gobernador, Diputados locales y Alcaldes	El proceso legislativo, a pesar de haber concluido en los ayuntamientos, aún no se encuentra finalizado ya que falta que la promulgue el titular del ejecutivo y que se modifique la ley reglamentaria. <a href="http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/DGCS/SDP/2013/1307/bols_pdf/0611.pdf">http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/DGCS/SDP/2013/1307/bols_pdf/0611.pdf</a> y <a href="http://www.ultra.com.mx/noticias/estado-de-mexico/Local/86557-aprueba-congreso-la-figura-de-candidatura-independiente.html">http://www.ultra.com.mx/noticias/estado-de-mexico/Local/86557-aprueba-congreso-la-figura-de-candidatura-independiente.html</a>		
Guerrero	IIEG Código electoral del Estado de Guerrero	Gobernador, Diputados locales y Alcaldes	La reforma fue aprobada el martes 30 de julio, sin embargo falta que se emitan las modificaciones al Código Electoral del Estado de Guerrero para que sean operables las candidaturas ciudadanas. <a href="http://www.jornada.unam.mx/2013/08/01/estados/029n1est">http://www.jornada.unam.mx/2013/08/01/estados/029n1est</a>		
Jalisco	IEPC	Gobernador, Diputados locales y Alcaldes	La reforma debe ser avalada por los 125 ayuntamientos de Jalisco antes del 9 de agosto para cumplir con el requisito de armonizar la ley estatal con la norma federal. <a href="http://www.lajornadajalisco.com.mx/2013/07/19/aprueban-candidaturas-independientes-en-jalisco/">http://www.lajornadajalisco.com.mx/2013/07/19/aprueban-candidaturas-independientes-en-jalisco/</a>		
Puebla	IIEP	Todos los cargos de elección popular	120 días para reformar el Código de Instituciones y Procesos Electorales, con el fin de precisar los parámetros bajos los que operarán las candidaturas independientes. <a href="http://www.proceso.com.mx/?p=348959">http://www.proceso.com.mx/?p=348959</a>		
Michoacán	IEM Código Electoral del Estado de Michoacán	Gobernador, Diputados locales y miembros del cabildo	Desde el día 11 de julio de 2013, el Congreso de Michoacán aprobó las candidaturas independientes e hizo las modificaciones a su ley reglamentaria. Sin embargo, dichas modificaciones no han sido promulgadas en el Diario Oficial del Estado y lo que se sabe al respecto es por los medios locales y nacionales. <a href="http://elfinanciero.com.mx/component/content/article/47-politicasociedad/22695-michoacan-aprueba-candidaturas-independientes.html">http://elfinanciero.com.mx/component/content/article/47-politicasociedad/22695-michoacan-aprueba-candidaturas-independientes.html</a>		
Querétaro	IEQ	Todos los cargos de elección popular	<a href="http://www.cronica.com.mx/notas/2013/770570.html">http://www.cronica.com.mx/notas/2013/770570.html</a>	Contar con el 3% del padrón electoral de la demarcación en la que desee participar.	Presupuesto del tres por ciento para todos que se registren.
Quintana Roo	Ley electoral de Quintana Roo	Gobernador, Diputados locales y Alcaldes	Para candidatos a Gobernador, el primero de mayo del año de la elección, ante el Consejo General; II. Para miembros de los Ayuntamientos, el ocho de mayo del año de la elección, ante los Consejos Municipal o los Distritales, según corresponda; III. Para Diputados por el principio de mayoría relativa, el catorce de mayo del año de la elección, ante los Consejos Distritales respectivos; y IV. Para Diputados por el principio de representación proporcional, el diecinueve del mayo del año de la elección, ante el Consejo	Obtener en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos por ciento de ciudadanos registrados en el padrón electoral con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.  En el caso de aspirantes al cargo de Gobernador, el dos por ciento al que se refiere la fracción anterior deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.	financiamiento por aportaciones o donativos, en dinero o en especie efectuados a favor de los aspirantes a candidatos independientes, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, distintas a los partidos políticos y a las comprendidas en el artículo 92 de esta Ley, respetando los montos máximos de aportaciones permitidas para los partidos políticos. Las erogaciones estarán sujetas al tope de gastos al que se refiere el artículo 304 de esta Ley. Informe detallado en el que acrediten el

			<p>General.</p> <p>Gobernador, del 19 al 22 de marzo del año dde la elección;  Miembros de los Ayuntamientos de MR, del 26 al 29 de marzo del año de la elección;  Diputados de MR, del 5 al 8 de abril del año de la elección.</p>		<p>origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona. Asimismo, dicho informe deberá dar cuenta del destino los recursos erogados para tales propósitos. Obtener como financiamiento público el monto que disponga el Consejo General del Instituto conforme a lo dispuesto por esta Ley; y privado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de esta Ley.</p>
Yucatán	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.	Gobernador, Diputados MR, Ayuntamientos.	Consejo General, por lo menos 60 días antes del inicio del plazo del registro de la candidatura a la que aspire.	<p>Para Gobernador: la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% del padrón electoral.</p> <p>Para Diputados MR: la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 15%.</p> <p>Para ayuntamientos, municipios cuyos cabildos se integran por 5 y 8 regidores: la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 15%.</p> <p>Para ayuntamientos, municipios cuyos cabildos se integran por 11 regidores: la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 10%.</p> <p>Para ayuntamientos, municipios cuyos cabildos se integran por 19 regidores: la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2%.</p>	Con recursos propios, no deben exceder el tope de gastos de campaña aprobados por el Consejo General. El candidato independiente que resulte ganador recibirá hasta el 50% de los gastos erogados, excepto si se rebaso el tope de gastos.
Zacatecas		Gobernador, Diputados MR (excepto por RP), Ayuntamientos.	Consejo General, por lo menos 10 días antes del inicio del plazo del registro de la candidatura a la que aspire.	<p>Para Gobernador: firma de ciudadanos equivalente al 5% del padrón electoral correspondiente a todo el Estado.</p> <p>Para diputados MR: firma de ciudadanos equivalente al 15% del padrón electoral correspondiente al distrito electoral uninominal.</p>	Con recursos propios, no deben exceder el tope de gastos de campaña aprobados por el Consejo General. El candidato independiente que resulte ganador recibirá hasta el 50% de los gastos erogados, excepto si

				Para los ayuntamientos MR: la firma de una cantidad de ciudadanos. 15,000 electores el 15% del padrón electoral; 15,001 hasta 30,000 electores, el equivalente al 10%; de 30,001 hasta 50,000 electores, el equivalente al 8%; de 50,001 electores en adelante, el equivalente al 5%.	se rebaso el tope de gastos.
--	--	--	--	---	------------------------------

### Cuadro sobre las candidaturas independientes en América Latina

País	Instituto/ Ley o Código	Cargos	Registro	Requisitos	Financiación
Colombia	El Consejo Nacional Electoral es quien tiene a su cargo “la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral”  Código Electoral  Ley 130, del 23 de marzo de 1994 (Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos)	Presidente de la República; Senado; y Cámara de Representantes	Presidente: Plazo máximo para registrar candidatos es a las “6 de la tarde del último lunes del mes de abril” del año electoral (art. 88 del Código Electoral) y se hará el registro ante el Registrador Nacional del Estado Civil (art. 90 del Código Electoral).  Senado y Cámara de Representantes (y demás cargos populares): a las 6 de la tarde, 55 días antes de la elección (art. 88 del Código Electoral) y su registro corresponde ante los respectivos delegados del Registrador Nacional del Estado Civil (art. 90 del Código Electoral).  Nota: En todos estos casos, se pueden hacer modificaciones dentro de los 5 días siguientes a su registro.	Las candidaturas cuando no son a través de partidos políticos se logran a través de grupos ciudadanos o de movimientos sociales donde la Ley 130, del 23 de marzo de 1994 (Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos) establece en su art. 9:  *Un tope máximo de 50 mil firmas para adquirir la candidatura; o *un mínimo de un 1% del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer.	El financiamiento a campañas se da de manera pública y privada. Y el Estado contribuye de manera parcial al mismo. El artículo 14 de la Ley 130, del 23 de marzo de 1994 establece que el Consejo Nacional Electoral fijará 6 meses antes el tope máximo de gastos de campaña.  El Estado repone a los candidatos o partidos parte de sus gastos de campaña conforme al artículo 13 de la misma Ley:  a) En las campañas para Presidente, se repondrán los gastos a razón de cuatrocientos pesos (\$400), por la primera vuelta y doscientos pesos (\$200) por la segunda vuelta, por cada voto válido depositado por el candidato o candidatos inscritos. No tendrán derecho a la reposición de los gastos cuando su candidato hubiere obtenido menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos en la elección.

					<p>b) En las campañas para Congreso de la República, se repondrán los gastos a razón de cuatrocientos pesos (\$400), por cada voto válido depositado por la lista o listas de los candidatos inscritos.</p>
Chile	<p>El Servicio Electoral es el encargado de “ejecutar” las acciones dispuestas por la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios, para la preparación y realización de los procesos eleccionarios y plebiscitario.</p> <p>Ley orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios</p> <p>LEY N 19.884 Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral</p>	<p>Presidente de la República, Diputados y Senadores</p>	<p>Presidente: 90 días antes de la fecha de la elección Diputados y Senadores: 90 días antes de la fecha de la elección (art. 6 de la Ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios)</p> <p>Dichas declaraciones se hacen ante “ante el Director del Servicio Electoral o el respectivo Director Regional del mismo Servicio, si lo hubiere, quien les pondrá cargo y otorgará recibo.” (art. 3).</p>	<p>El Director del Servicio Electoral emitirá el mínimo de patrocinantes a las candidaturas independientes con 7 meses de anticipación en el Diario Oficial (art. 8 de Ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios); los requisitos que fija su ley reglamentaria son: Presidente: suscribirse ante cualquier notario por un número de ciudadanos, inscritos en cualquier parte del territorio nacional, no inferior a 0.5% de los que hubieren sufragado en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones (art. 13 de la Ley orgánica constitucional sobre las votaciones populares y escrutinios). Diputados y Senadores: se requiere un “patrocinio de un número de ciudadanos igual o superior al 0,5 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral o en la circunscripción senatorial, según se trate de candidaturas a Diputados o Senadores, respectivamente, en la anterior elección periódica de Diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones” (art. 10) Además, dicho patrocinio de los ciudadanos deberán hacerlo ante notario público donde declararán “bajo juramento o promesa no estar afiliados a un partido político legalmente constituido o en formación y que se encuentren inscritos en los</p>	<p>El artículo 30 dispone que: “El financiamiento de los gastos que se realicen en propaganda electoral o plebiscitaria sólo podrá provenir de fuentes de origen nacional.”</p> <p>A su vez, el art. 15 de la Ley No. 19, 884 Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral estipula un financiamiento Estatal prepositivo que se hace después de las elecciones: “El Servicio Electoral autorizará la devolución de los gastos en que hubieren incurrido los candidatos por una suma que no podrá exceder del equivalente, en pesos, a tres centésimos de unidad de fomento, multiplicado por el número de sufragios obtenidos por ellos en la respectiva elección. Esta devolución se hará directamente a los candidatos o partidos políticos, mediante el reembolso de los gastos que no hayan sido financiados por otro tipo de aportes, una vez aprobada la cuenta, lo que deberá ser acreditado mediante la presentación de facturas o boletas</p>

				Registros Electorales de distrito o circunscripción senatorial“ (art. 11)	pendientes de pago.”
Ecuador	<p>El Consejo Nacional Electoral es quien facilita el ejercicio del sufragio.</p> <p>Ley orgánica electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador</p>	Presidente (vicepresidente) y Asamblea Nacional	Tanto para el registro de candidatos a la presidencia de la república como a la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional Electoral determinará los plazos de registro con 6 meses de anticipación al día de la jornada electoral.	Tanto para Presidente como para miembros de la Asamblea Nacional se necesita un mínimo del 1% de firmas de adhesión de los ciudadanos y ciudadanas del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios necesarios.	El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales. (art. 202 de la Ley orgánica electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador). El tope límite de gastos de campaña será para presidente, “la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional”; y para los asambleístas será “la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a US \$ 15.000” (inciso 1 y 3 del art. 209)
Honduras	Corresponde al Tribunal Supremo Electoral dirigir, controlar y supervisar el	Presidente y tres designados a la Presidencia de la República;	Ante la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral a partir del 24 de mayo y a más tardar el 2 de	<p>Estar desvinculado de partidos políticos y entre sí.</p> <p>No haber participado en elecciones primarias pasadas</p>	

	proceso.	Diputado propietario y su respectivo suplente al Congreso Nacional;  Alcalde, Vicealcalde y Regidores.	junio de 2013.	(consultar).  Contar con un mínimo de 40% de candidatas mujeres en sus planillas.  Contar con firmas de al menos el 2% del total de los votos válidos en la última elección según sea el cargo.	
Perú			Jurado Nacional de Elecciones hasta noventa (90) días naturales antes del día de las elecciones	Relación de adherentes no menor del 4% de los ciudadanos hábiles para votar a nivel nacional, Elecciones hasta 60 (sesenta) días naturales antes de la fecha de las elecciones.	
República Dominicana	Ley Electoral de la República Dominicana Ley Electoral 275-97	Podrán ser propuestas candidaturas independientes de carácter nacional, provincial o municipal, que surjan a través de agrupaciones políticas accidentadas en cada elección.	Ante la Junta Central Electoral, cuando menos sesenta (60) días antes de cada elección.	Cuando el número de inscritos en el Distrito Nacional o en un municipio sea de: 5,000 ó menos: 20% 5,001 a 20,000: 15% 20,001 hasta 60,000: 12% Más de 60.000: 7%  Para presidente se requiere una organización de cuadros directivos igual a la de los partidos políticos en toda la República, y un programa de gobierno definido para el período en que hayan de presentarse.  Para senadores y para cargos a nivel municipal de la misma forma que para presidente pero limitado a la demarcación correspondiente.	Serán aplicables a las candidaturas independientes y a las agrupaciones que las sustenten las demás disposiciones que establece la presente ley en lo que se refiere a los partidos políticos y a las candidaturas sustentadas por éstos.
Venezuela	Consejo Nacional Electoral  Ley Orgánica de Procesos Electorales	Únicamente para los cargos de elección popular electos mediante la vía nominal.	Consejo Nacional Electoral	Firmas de electores y electoras equivalentes al cinco por ciento (5%) del Registro Electoral que corresponda al ámbito territorial del cargo a elección popular.	

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcántara, Manuel, 2012. “América Latina: la política inconclusa”, en *La Reconfiguración neoliberal en América Latina*, Alicia Hernández de Gante, Adrián S. Gimete-Welsh y Manuel Alcántara (Coordinadores), Editorial Miguel Ángel Porrúa, Benemérita Universidad autónoma de Puebla.

\_\_\_\_\_, 2013. *Elecciones y política en América latina, 2009-2011*, Manuel Alcántara Sáez y María Laura Tagina, Coordinadores, Cámara de diputados, LXII Legislatura, IFE, Senado de la República, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México.

Baños, Marco Antonio, “Las candidaturas independientes”, Diario El sol de Hidalgo, 20 de mayo, 2013.

Bartolini, Stefano, 1996. *Manual de ciencia política*. Alianza: Madrid.

Bejarano, Ana María, Eduardo Pizarro, Scott Mainwaring, 2004. “State Failure Party Competition, and Crisis of Trust in Representative Democratic Institutions in the Andes”, Working Paper, Helen Kellogg Center for International Studies, Notre Dame University.

De la Peza, José Luis, 2007. “Candidaturas independientes”, en *Treatise on Compared Electoral Law of Latin America*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, International IDEA, Sweden.

Emmerich, Gustavo Ernesto, Jorge Canela Landa, 2010. “Los sistemas de partidos políticos en la historia de México”, en *Sistema Político mexicano ayer y hoy. Continuidades y rupturas*, Adrián S. Gimete-Welsh y Pedro Castro (Coordinadores), Senado de la República, LXI Legislatura, México: editorial Miguel Ángel Porrúa.

Gamboa Montejano, Claudia, Sandra Valdés Robledo, 2011. México: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, SAP-ISS-09-11, LXI Legislatura.

Gimete-Welsh H., Adrián S. 2012. “La representación de los pueblos originarios en los congresos de Ecuador y Perú. Una mirada desde los sistemas electorales”, en *Representación, ciudadanía y calidad de la democracia en América Latina*, Adrián Gimete-Welsh, Alicia Hernández y José Luque Brazán (Coordinadores), México: Editorial Gernika.

Rosales, Carlos Manuel y María Lucía Arreguín Ponce, Revista *Derecho Electoral*, N° 16, julio-diciembre, 2013, ISSN 1659-2069.

Sartori, Giovanni, 1987. *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid: Alianza.

\_\_\_\_\_, 1996. “Presidencialismo y democracia. Una conversación con Giovanni Sartori”, entrevistadores: Soledad Loaes y Rolando Cordera, Revista, Nexos, 1996.

González Oropeza, Manuel, 2012. “Las candidaturas independientes en México”. Conferencia Tribunal electoral de Quintana Roo, 25 de mayo, 2012.

Van Cott, Donna Lee, 2005. *From Movements to Parties in Latin America. The Evolution of Ethnic Parties*, Cambridge: Cambridge University press.

\_\_\_\_\_, 2008. *Radical Democracy in the Andes*, Cambridge, Cambridge University Press.